

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

002-2021-DGACHAA Gobierno Provincial del Cañar: Apruébese el estudio de impacto ambiental ex- post y plan de manejo ambiental del Proyecto “Operación, Mantenimiento y Abandono de las actividades de fumigación de la empresa AEROTRIUNFO Cía. Ltda., Pista Santa Carolina”	3
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva por ocupación de la vía pública	16
- Cantón Pindal: Para la gestión de residuos y/o desechos sanitarios generados en establecimientos de salud y afines.....	19
- Cantón San Vicente: Sustitutiva que norma la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos	41
- Cantón San Vicente: Para regular la fabrica- ción, el comercio, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, envases, tarrinas, cubiertos, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables	65
- Cantón San Vicente: Reformatoria a la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.....	81
095 Cantón Sigchos: Sustitutiva para la utilización del fondo fijo de caja chica	87

	Págs.
96 Cantón Sigchos: Que regula el funcionamiento del Comité Obrero Patronal	95
002-2021 Cantón Urcuquí: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	101

ORDENANZA No.- 095**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone que en el ámbito de su competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidos en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, prevista en la Constitución;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal la expedición de ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 165 Fondos de Reposición establece "las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente".

Que, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No 405-08, literal d) caja chica institucional y proyectos programados establece "El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones." "El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados."

Que, la Norma de Control mencionada en el considerando precedente establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad, serán manejados por personas independientes de quienes administren dinero o efectúen labores contables.

Que, el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible; y, el IVA pagado constituye crédito tributario. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Que, el artículo 9 y el literal a), del numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, El Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No 189 publicado el 10 de Octubre de 2016, se sustituye el número 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el suplemento del Registro oficial No. 259 del 24 de enero del 2018 y a su vez se deroga normas técnicas la siguiente: "...5.4 CAJA CHICA: El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido. Las unidades financieras de las instituciones del sector público, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizarán la apertura y el monto de cada fondo....";

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086 del 9 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros para los fondos de caja chica;

Que, el número 5.4.8 del Acuerdo Ministerial No 338 publicado en el R.O. No. 382 del 10 de febrero de 2011, ordena que las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, establezcan y utilicen los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación; pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago;

Que, es necesario disponer de un instrumento que norme la utilización de recursos financieros asignados a través del fondo fijo de caja chica, a fin de racionalizar sus desembolsos y que esté acorde con la normativa vigente;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS****TITULO I****OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD DEL FONDO DE CAJA CHICA**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza, es establecer las normas y los procedimientos para el manejo, administración, control y reposición del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de la presente ordenanza, está destinado a cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Artículo 3.- Finalidad del Fondo de Caja Chica.- La finalidad del fondo de caja chica, es brindar facilidades a cada una de las unidades administrativas, para racionalizar mediante el pago en efectivo de obligaciones no previsibles, urgentes; y, de valor reducido que no pueden ser atendidos mediante el proceso normal de la gestión financiera.

TITULO II**APERTURA, MONTO, DESTINO, PROHIBICION, Y CONTROL**

Artículo 4.- Apertura .- Para la apertura de un fondo de caja chica, el Director Departamental o funcionario autorizado que considere necesario la utilización de un fondo de caja chica para facilitar sus actividades institucionales, adjuntando la certificación presupuestaria presentara una solicitud de apertura del fondo de caja chica al Alcalde para su aprobación, recomendando el custodio responsable del manejo del fondo.

El Alcalde designará al funcionario responsable de la recepción, manejo, control, custodia y reposición del monto del fondo de caja chica, designación que no recaerá en ninguno de los servidores que desempeñe actividades financieras en la Institución

Artículo 5.- Cuantía del Fondo.- El establecimiento, e incremento del fondo de caja chica, para todos los casos será determinado por la Dirección Financiera de acuerdo a los requerimientos, necesidades reales de la Institución, la disponibilidad y asignación presupuestaria correspondiente. Estos egresos se registrarán en las partidas presupuestarias que correspondan dentro del grupo de gasto 53 (Fondos de Reposición Cajas Chicas); y 73(Fondos de Reposición Cajas Chicas en Proyectos y Programas de Inversión) sin embargo no podrá exceder de los Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00), como lo establece el ente rector de las finanzas públicas (Ministerio de Finanzas).

Artículo 6.- Administrador del Fondo.- *El servidor público que sea designado para el manejo del fondo fijo de caja chica, será responsable de la administración, control, trámite y reposición de los recursos del fondo y debe pertenecer a la unidad o proceso que solicita la apertura del fondo; quien no deberá tener vínculo de parentesco con los servidores que tengan a cargo labores de registro contable, recaudación y administración de dinero.*

Dicho servidor administrador del fondo fijo de caja chica deberá cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y será responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores, por lo que está en la obligación de requerir al proveedor de bienes o servicios, los comprobantes de venta debidamente pre numerados, autorizados y que cumplan con los requisitos del reglamento de comprobantes de venta y retención, a efecto de justificar el movimiento económico los documentos debe ser archivados cronológicamente hasta que solicite la reposición del fondo.

El responsable de la custodia y manejo del fondo, luego de la transferencia en la que se le asigne a su cuenta personal en un término máximo de 2 días, mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición o pago. Por ningún concepto podrá mantener este fondo en cuentas corrientes o ahorros a título personal.

El responsable de la custodia y manejo del fondo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le será entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Caucciones emitido por la Contraloría General del Estado, de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Talento Humano.

Proporcionar la información requerida para los arqueos de la Dirección Financiera y auditorias realizados por las Entidades de control.

En caso de rotación, traslado, vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal, justificada del servidor encargado de la custodia, manejo y control del fondo fijo de caja chica, quedará obligado a comunicar inmediatamente del particular a la Dirección Financiera, área que, creará un nuevo fondo a nombre del custodio entrante, previa liquidación del fondo anterior.

Artículo 7.- Destino del fondo.- *El fondo fijo de caja chica, podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios, que tengan característica de urgente, de no previsible, y que sean necesarios para dar agilidad para el funcionamiento de las actividades de la entidad.*

El responsable del fondo deberá coordinar y verificar que efectivamente la contratación y/o adquisición de bienes y servicios sean de carácter urgente.

El valor máximo de cada factura por la adquisición de un bien; o un servicio no podrá superar el 50% del valor del fondo fijo de caja chica.

El valor a reembolsar al responsable del fondo será del total del costo del bien o servicio adquirido, incluyendo impuestos en los que se hubieran incurrido por concepto de la compra.

Artículo 8.- Prohibición.- *Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipos de viáticos y subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina (no incluye mantenimiento menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafeterías, préstamos personales, cambio de cheques y, en general gastos que no tienen el carácter de no previsibles o urgentes y de menor cuantía.*

Artículo 9.- Desembolso.- *La solicitud de desembolso del fondo de caja chica, se realizará utilizando el formulario comprobante de caja chica que será proporcionado al usuario por el custodio del fondo de caja chica.*

El comprobante de caja chica, será suscrito por el responsable del fondo y su aprobación será de responsabilidad de su Jefe inmediato.

El comprobante de caja chica, justificativo del desembolso será conservado por el custodio del fondo, hasta que sea posible la determinación del gasto efectivo. De existir diferencia en más o en menos de lo originalmente previsto, deberá reintegrar tales valores en la cuenta bancaria correspondiente. Por ningún concepto el custodio del fondo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva un comprobante de caja chica, el mismo que no podrá superar los dos (2) días hábiles desde la fecha de entrega, para lo cual deberá arbitrar las medidas necesarias que impidan su incumplimiento.

El custodio del fondo está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos, como sustento del gasto; dichos documentos servirán de respaldo al comprobante de caja chica, los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del Servicio de Rentas Internas, estar sin tachones, borrones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales deberá constar las firmas del proveedor y del servidor que recibió el bien o servicio, lo cual será archivado hasta cuando presente el requerimiento de reposición del fondo.

Artículo 10.- Registro y Respaldo.- *Las facturas y comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios, deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retenciones y Documentación Complementaria requerida por el SRI para su emisión.*

En caso de que no se cumpla con esta normativa se procederá con la devolución al responsable del manejo del fondo, observándose también que la documentación no contenga borrones o enmendaduras; y, no se aceptará la validez de facturas correspondientes a periodos distintos.

Los formularios que se utilizaran para el proceso de manejo y reposición del fondo de caja chica son: comprobante de caja chica, y solicitud de reposición del fondo de caja

chica, formularios que serán diseñados por la Dirección Financiera, encargada de la emisión, control y distribución de los formularios. La omisión de uno de los datos constantes en los formularios, implicará la suspensión del proceso de autorización y reposición del fondo de caja chica por parte de la Dirección Financiera.

La verificación, análisis, liquidación, y contabilización de los valores correspondientes a los recursos del fondo de caja chica, serán realizados por el Departamento Financiero.

Artículo 11.- Reposición.- *La reposición del Fondo de Caja Chica, se efectuará cuando se haya consumido al menos el 60% del valor asignado, previa presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados, o hasta el día 25 de cada mes, para los efectos tributarios.*

Aquellas facturas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, serán devueltos al responsable del manejo del fondo y los valores solicitados no serán considerados para su reposición.

Al finalizar cada ejercicio económico, el custodio o encargado del manejo del fondo de caja chica, presentará a la Dirección Financiera hasta el 20 de diciembre de cada año, la justificación del gasto efectuado, con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices de cierre del ejercicio fiscal emitido por el Ministerio de Finanzas. Los recursos financieros no utilizados, serán depositados en la cuenta corriente No. 0110051141 de Ban Ecuador a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Al inicio de cada periodo fiscal, se asignará un nuevo fondo; que será autorizada por la Dirección Financiera.

Artículo 12.- Liquidación.- *El fondo de caja chica, se liquidará en los siguientes casos:*

a) Cuando se comprobare mal manejo del fondo e incumplimiento de la presente ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá de manera inmediata las acciones necesarias para la reposición y la liquidación del fondo, y notificará a Talento Humano para que previo el procedimiento legal respectivo establezcan las sanciones pertinentes de ser el caso;

b) Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia del fondo; y,

c) Cuando no se utilice con la frecuencia necesaria.

Si existiera disponible el responsable del Fondo deberá depositarlos en la cuenta corriente No. 0110051141 de Ban Ecuador a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y, adjuntará la respectiva papeleta de depósito que será entregada a la Dirección Financiera.

Artículo 13.- Control.- Para asegurar el uso correcto de los recursos del fondo, la Dirección Financiera designará a un funcionario de su dependencia para que realice arquezos sorpresivos y periódicos, independientemente del control que compete a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a todos los Directores Departamentales del GADMS; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza para la creación y utilización de fondo fijo de caja chica, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, del 8 de diciembre del 2014; y todas las demás disposiciones y resoluciones que se opongan o sean contrarias a esta Ordenanza.

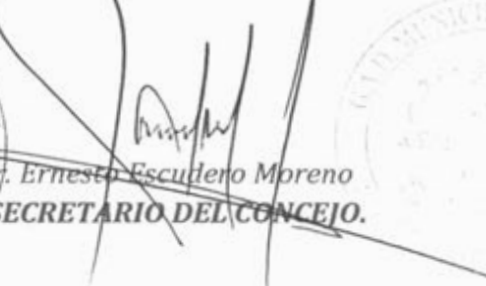
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, y página Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 14 días del mes de junio del 2021.



Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 7 de junio del 2021 (primera discusión) y lunes 14 de junio del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 15 de junio del 2021.


~~Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO~~



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 16 días del mes de junio del 2021, a las 14h35, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-


~~Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO~~



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2021, a las 10h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


~~Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.~~



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2021.


~~Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO~~

